



**CIRCULAR NO. 14/2016**

Toluca de Lerdo, México, a 03 de marzo de 2016.

**CIUDADANO**

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA "COMISIÓN Y SE DESIGNA A SUS INTEGRANTES PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS DE TORTURA" DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**CONSIDERANDOS**

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte integrante, así como de las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de acuerdo con lo establecido en la propia Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, estableciendo de esta forma el principio pro-persona.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; obligando al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

II. De igual forma lo prevé la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5.

III. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; establecen que el Poder Público para su ejercicio se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De esta forma es claro que el Poder Judicial está obligado a ser garante en la prevención, sanción y reparación de las violaciones en materia de derechos humanos.

IV. Ahora bien, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020, la Misión del Poder Judicial del Estado de México, es impartir justicia como garante del Bienestar Social y del Estado de Derecho de la Entidad; con la visión de ser el Poder Judicial con mayor credibilidad, confianza y reconocimiento social a través de la excelencia en la impartición de Justicia y la constante innovación en el marco del humanismo.

De esta manera, a efecto de lograr una justicia efectiva de excelencia, el Poder Judicial en el ámbito de su competencia, debe garantizar la más amplia protección de los derechos humanos, entre los que se encuentran la prohibición de la tortura y la protección a la integridad personal,



como se establece en los artículos 22 y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Declaración Universal de los derechos humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**V.** El derecho internacional obliga a los Estados a investigar con prontitud e imparcialidad todo incidente de tortura que se notifique, derivado de ello ante la posibilidad de un acto de tortura en los procesos o juicios, los Jueces tienen la obligación de dar vista de manera inmediata y oficiosa a la autoridad Ministerial para que inicie una investigación independiente, imparcial y meticulosa, además de darle el puntual seguimiento; de manera paralela es importante que exista una comisión para la atención y seguimiento de los casos de tortura, con la finalidad de que se realicen gestiones que coadyuven a eficientar las obligaciones de los jueces, además para capacitar y vincularse con otras instituciones para la firma de convenios, acuerdos, campañas de orientación pública y todas aquellas acciones que favorezcan a la prevención y combate de este delito desde las facultades y atribuciones que tiene el Poder Judicial del Estado de México.

**VI.** Derivado de lo anterior y con fundamento en lo establecido en la fracción XXV del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, emite:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se crea la "Comisión para la Atención y Seguimiento de Casos de Tortura" del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO:** Estará integrada por un Magistrado Consejero y por un Consejero integrantes de la Judicatura y un Juez de Control y Juicio Oral del Poder Judicial del Estado de México.

**TERCERO:** Tendrá competencia para dar seguimiento a los asuntos que inicien los jueces, realizar gestiones para capacitar y vincularse con otras instituciones, para la firma de convenios, acuerdos, campañas de orientación pública y todas aquellas acciones que favorezcan a la prevención y erradicación del delito de tortura acorde a las facultades y atribuciones que tiene el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**CUARTO:** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**A T E N T A M E N T E  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES**